



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO ASÍ COMO DEL  
PROCEDIMIENTO APLICABLE EN EL MARCO DE LA LEY 4/2021, DE 29 DE JUNIO, POR  
LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2009, DE 11 DE MAYO, DEL PRESIDENTE DEL  
GOBIERNO DE ARAGÓN**

ORDEN AGMA/\_\_\_/2021, DE \_\_\_\_, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADAPTACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN ARAGÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN



De conformidad con el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, se redacta la presente Memoria al objeto de justificar la aprobación, así como su inserción en el ordenamiento jurídico, del proyecto de orden de bases reguladoras que se detalla a continuación.

Más concretamente la presente memoria justificativa recoge los siguientes extremos:

1. Resumen ejecutivo.
2. Oportunidad de la propuesta.
3. Análisis jurídico y descripción de la tramitación. Justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
4. Análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
5. Impacto social de las medidas y análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.

Desde la perspectiva de la simplificación administrativa, la memoria justificativa descrita incluye también:

6. El régimen de declaración responsable previsto en la orden.
7. Regulación de procedimientos y servicios contenidos en la orden, incorporando una breve descripción de los canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos y para fijar el plazo de resolución; el volumen estimado de solicitudes; las razones para exigir la concreta documentación que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación; el flujo de tramitación del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información; una previsión de las medidas organizativas que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada



estadio del flujo de tramitación, así como los canales de atención al ciudadano que se van a establecer en cada momento de la tramitación.

## **I. RESUMEN EJECUTIVO**

**1.- ÓRGANO PROPONENTE:** Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal

**2.- TÍTULO DE LA NORMA:**

ORDEN AGMA/\_\_\_/2021, DE \_\_\_\_, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA FINANCIAR PROYECTOS DE ADAPTACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN EN ARAGÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, 29 DE AGOSTO, POR EL QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA AVIFAUNA CONTRA LA COLISIÓN Y LA ELECTROCUCIÓN EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN

## **II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

El Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión con el objetivo de minimizar su afección a las aves, estableció una serie de obligaciones como condicionado técnico de las líneas eléctricas para que estas no fueran causa de mortalidad de la avifauna por electrocución o colisión, así como la habilitación de mecanismos y presupuestos para la financiación de la corrección de los tendidos instalados con carácter previo a dicha norma.

A tales efectos y de conformidad con lo anterior, en Aragón es preciso elaborar una orden en la que se establezcan las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar proyectos de adaptación de líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto. Todo ello en el entendimiento de que las líneas eléctricas constituyen infraestructuras lineales necesarias para el transporte de energía, pero a su vez constituyen uno de los factores más importantes de mortalidad para muchas especies de nuestra avifauna, ya sea por electrocución, al utilizar como posaderos los apoyos de las líneas eléctricas o por colisión con los conductores. Aunque el riesgo de electrocución tiene relación con las características biológicas de las especies implicadas, y muy especialmente con



su tamaño y envergadura, las características constructivas de los apoyos, su ubicación y la disposición de los elementos que sobre ellos se instalan (aisladores, seccionadores, autoválvulas, etc.) son determinantes a la hora de caracterizar el riesgo potencial de una línea eléctrica. Es precisamente sobre las características de los apoyos y de las propias fases de las líneas sobre las que se puede incidir para reducir los accidentes, ya sea mediante un adecuado diseño en la construcción de nuevos apoyos o modificando los ya existentes con el fin de hacerlos más seguros para la avifauna.

### **III. ANÁLISIS JURÍDICO, DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, PRINCIPIOS DE BUENA REGULACION Y ADECUACION DE LOS PROCEDIMIENTOS A LA TRAMITACION ELECTRONICA**

#### **1.- INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO**

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 71. 22ª atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva en materias de “normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y del paisaje” y la competencia compartida en materia de protección del medio ambiente (artículo 75. 3ª).

Asimismo el Estatuto reconoce en su artículo 71.32ª como competencia exclusiva la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con lo anterior, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 79, establece que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión. Igualmente, en el caso de las competencias compartidas, la Comunidad Autónoma precisará normativamente los objetivos de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las condiciones de otorgamiento, y asumiendo toda la gestión incluyendo la tramitación y la concesión.

El Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, con el objetivo de minimizar su afección a las aves, fijó una serie de obligaciones como condicionado



técnico de las líneas eléctricas para que estas no fueran causa de mortalidad para la avifauna por electrocución o colisión, así como la habilitación de mecanismos y presupuestos para la financiación de la corrección de los tendidos instalados con carácter previo a dicha norma. Por tal motivo, la presente orden tiene por objeto establecer en Aragón las bases reguladoras para financiar proyectos de adaptación de líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos, en aquellas líneas que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Las ayudas establecidas en estas bases reguladoras se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, modificada por la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, regulan las bases reguladoras de las subvenciones y concretan su contenido mínimo, el órgano competente para elaborarlas, los informes preceptivos que han de ser emitidos antes de su aprobación, así como la obligación de proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Los artículos 11.2 y 16.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, establecen que el titular del Departamento correspondiente será el competente para aprobar las bases reguladoras, así como las convocatorias de subvenciones de la Administración de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el Decreto 25/2020, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, corresponde a este Departamento la conservación de la biodiversidad, de los espacios protegidos y de la flora y la fauna silvestres, a través de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

Las subvenciones recogidas en la orden se contemplan en el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente aprobado por Orden de 27 de enero de 2020, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, para el periodo de vigencia 2020-2023 y se ajustan a los objetivos estratégicos definidos en el mismo.



## 2. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Las bases reguladoras han sido elaboradas de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 46 y siguientes de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la ley 4/2021, de 29 de junio.

Mediante Orden de fecha 2 de julio de 2021 el Consejero del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente acordó iniciar el procedimiento de elaboración de una orden de bases reguladoras para la concesión de subvenciones que tuviera por objeto financiar proyectos de adaptación de líneas eléctricas de alta tensión en Aragón a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

La citada Orden de inicio encomienda a la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal la elaboración de la orden de bases reguladoras, así como la solicitud de los oportunos informes preceptivos. Igualmente ordena someter el proyecto a audiencia e información pública por un plazo de un mes.

Del 14 de julio al 28 de julio de 2021, las bases reguladoras han sido sometidas a trámite de consulta pública previa por plazo de 15 días a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón (<https://gobiernoabierto.aragon.es>), tal y como exige el artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la ley 4/2021, de 29 de junio. Su contenido se ha ajustado a lo establecido en la Orden CDS/354/2020, de 18 de marzo, por la que se da publicidad al acuerdo de 26 de febrero de 2020, del Gobierno de Aragón, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa a través del Portal de Gobierno Abierto del Gobierno de Aragón.

Habiendo finalizado dicho trámite, el Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social constata, con fecha 29 de julio de 2021, que ninguna aportación ha sido realizada durante el periodo de consulta pública previa.

Igualmente, con fecha 4 de agosto de 2021, este centro directivo solicitó a la unidad de igualdad adscrita a la Secretaría General Técnica del Departamento citado un informe de



evaluación de impacto de género, de conformidad con lo indicado en el artículo 48.4 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la ley 4/2021, de 29 de junio.

Con fecha 7 de septiembre de 2021 ha sido remitido por esa unidad informe de evaluación de impacto de género, en el que se concluye que la norma que nos ocupa no va a introducir ningún cambio respecto al género en la materia, por lo tanto, no se prevé ningún impacto negativo, y que el lenguaje empleado es inclusivo. Dicho informe no hace mención a posibles impactos por razón de discapacidad, por lo que debe entenderse que tampoco se prevén. A resultas del mismo, la Dirección General del Medio Natural y Gestión Forestal elaborará, según indica el artículo 52.4, una memoria explicativa de igualdad que recogerá lo antedicho.

Junto a la presente memoria justificativa, con fecha 5 de octubre de 2021 ha sido elaborada por parte de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal una memoria económica en la que se pone de manifiesto que no existe un incremento de gasto ni una disminución de ingresos, ya que las bases reguladoras únicamente establecen el régimen jurídico de las futuras subvenciones que se otorguen mediante las correspondientes convocatorias, en aras a cumplir con las obligaciones del Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto.

Elaborados todos estos documentos, el proyecto de orden de bases reguladoras será informado próximamente por la Secretaría General Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.

Además, la Dirección General citada prevé someter el proyecto de orden de bases reguladoras a trámite de audiencia e información pública, publicada ésta última mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, por plazo de un mes.

Este centro directivo remitirá igualmente el texto a la Secretaría General Técnica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial para que formulen las sugerencias oportunas simultáneamente con los trámites de audiencia e información pública.

Una vez recibidas las alegaciones, la Dirección General citada emitirá un informe de análisis de las alegaciones formuladas en la información pública y audiencia, con las razones para su



aceptación o rechazo, que será objeto de publicación en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Posteriormente, la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal solicitará los correspondientes informes preceptivos de la Dirección General de los Servicios Jurídicos y de la Intervención General, a través de su intervención delegada, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, modificada por la Ley 1/2021, de febrero de simplificación administrativa.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, se elaborará una memoria final que actualizará el contenido de la memoria justificativa y de la memoria económica, si hubiera habido alguna variación en las mismas, y se acompañará al proyecto de orden para su posterior aprobación y publicación en el BOA.

### **3. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la elaboración de la orden han sido tenidos en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el citado artículo, en especial los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

La necesidad de la norma y su eficacia ha quedado ya justificada al detallar la oportunidad de la propuesta. Por otra parte, como también ha quedado anteriormente reflejado, la orden se inserta de forma coherente en el ordenamiento jurídico, quedando así garantizada la proporcionalidad y seguridad jurídica.

En cuanto a la aplicación del principio de transparencia en el procedimiento que se está llevando a cabo, cabe mencionar que en la tramitación y elaboración de las bases reguladoras se ha permitido, tal y como ha quedado señalado, el acceso a la información a través del Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, habiendo finalizado por el momento el trámite de consulta pública previa.

En cuanto a la aplicación del principio de transparencia propio del contenido de la orden, cabe destacar que las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, justificando la procedencia de este procedimiento no solo por ser el establecido como ordinario por la citada



Ley 5/2015, sino también por la necesidad de valorar la contribución de los proyectos solicitados a la conservación de las especies de avifauna, en base a criterios de priorización basados en la peligrosidad de las líneas eléctricas implicadas y en la idoneidad de las medidas de corrección previstas. Se promueve de este modo la concurrencia, ya que la cuantía de la ayuda otorgada para los distintos titulares de líneas eléctricas será proporcional a la viabilidad de las soluciones técnicas de los proyectos y a la idoneidad de las mismas.

Las ayudas previstas en estas bases se otorgarán previa convocatoria pública aprobada por orden del titular del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. En cumplimiento de la normativa básica estatal, las convocatorias se publicarán íntegramente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del Departamento competente en materia de medio ambiente, en el Portal de Subvenciones del Gobierno de Aragón, así como en la sede electrónica del Gobierno de Aragón. Además, al tratarse de una subvención autonómica deberá publicarse en el Catálogo de Procedimientos Administrativos y Servicios prestados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón un resumen de la convocatoria.

Además, la Dirección General competente en materia de medio natural dará cumplimiento a las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones que se derivan de los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 3.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, y del artículo 18 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. La convocatoria especificará la página web donde se dará cumplimiento a las citadas obligaciones de información y publicidad. Esta información se dispondrá como un conjunto de datos abiertos preferiblemente en formato reutilizable.

Por último, en aplicación del principio de eficiencia, en la gestión de estas subvenciones se pretende evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias, simplificar la documentación a presentar por las personas solicitantes y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Conforme al artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 19.5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, los documentos que ya fueron aportados ante la Administración actuante y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos



de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en el que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en la Administración actuante.

El texto de esta orden de bases reguladoras se ajusta igualmente a lo dispuesto en la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa, que en su disposición final segunda, modifica ampliamente la Ley 5/2015, de 25 de marzo, generalizando, entre otras cosas, la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante siempre que sea posible, sin perjuicio de la posterior comprobación por parte del órgano instructor de que los datos declarados son ciertos.

En este sentido, las bases reguladoras recogen las siguientes declaraciones responsables, sin perjuicio de las que puedan ser exigidas en cada convocatoria conforme a las disposiciones vigentes. Estas podrán incluirse como documento específico o formar parte del contenido propio del formulario de solicitud, lo que se determinará en la citada convocatoria.

- a) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiaria a tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular, estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autónoma de Aragón.
- b) Declaración responsable de disponer de los medios y capacidad suficientes para realizar las actividades que vayan a ser objeto de financiación.
- c) Declaración responsable de estar en disposición de obtener de las autorizaciones correspondientes para realizar las actuaciones previstas.
- d) Declaración responsable de la persona solicitante en la que se especifique si se ha solicitado o no alguna otra ayuda para la misma actuación o proyecto y, en su caso, si se ha concedido o no, indicando la cuantía y procedencia.
- e) Declaraciones responsables, sobre el cumplimiento de la legislación medioambiental, de transparencia, de no haber sido sancionado en materia laboral, de igualdad en-



tre hombres y mujeres, de derechos de las personas LGTBI, de memoria democrática, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y de empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo, sin perjuicio de las comprobaciones que realice la Administración antes del pago.

f) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañen y sobre que estos están actualizados.

En el proceso de elaboración de la orden de bases reguladoras también se ha respetado lo recogido en el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en Aragón.

#### **4. ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS A LAS EXIGENCIAS DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA**

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General competente en medio natural cumplimentando el formulario de solicitud establecido en la convocatoria y adjuntando la documentación preceptiva que se indica en las bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias.

Dichas solicitudes se presentarán preferentemente través de la sede electrónica del Departamento competente en materia de medio ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en cuanto a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas de determinados sujetos, o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la misma ley.

- a) Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.



- b) Las personas interesadas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, confeccionarán y presentarán su solicitud, la documentación relacionada con la misma, así como cualquier otro trámite relacionado con este procedimiento de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, deberán disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática para ello, se hallarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <https://aragon.es/tramites>. En caso de que exista imposibilidad material de tramitar electrónicamente las solicitudes o cualquier otro trámite asociado a este procedimiento, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, tales tramites podrán realizarse conforme al artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en los restantes registros electrónicos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades que integran la Administración Local y el sector publico institucional.

Más concretamente, las bases reguladoras recogen que las entidades citadas en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, que soliciten subvenciones al amparo de las líneas previstas en las bases reguladoras estarán obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración convocante en todas las fases del procedimiento administrativo, así como para la interposición de los correspondientes recursos administrativos y en las distintas fases del procedimiento iniciado con su interposición.

Para cualquier aclaración o información acerca de la tramitación, las entidades interesadas podrán dirigirse al correo electrónico y a las vías de contacto que se establezcan en la convocatoria o en otros medios específicos, donde se les prestará el apoyo preciso para que cumplieren correctamente los trámites correspondientes.

Para la presentación electrónica las entidades interesadas podrán emplear cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica del Gobierno de Aragón, y haciéndolo en los lugares habilitados para ello, que serán especificados en la correspondiente convocatoria.



En el supuesto de que en el último día del trámite correspondiente concurren incidencias técnicas que impidan el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación indicados en la convocatoria y su realización electrónica, únicamente en ese mismo día se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o, en última instancia, por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 16.4 de la citada ley. En este caso no se ampliará el plazo de tramitación y el órgano administrativo encargado de la tramitación podrá realizar las comprobaciones oportunas. En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de la realización del trámite correspondiente y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo. La incidencia técnica acontecida y la ampliación concreta del plazo no vencido se publicarán en la sede electrónica del órgano convocante.

Cuando esté habilitada la posibilidad de que las entidades interesadas puedan acceder a la información sobre el estado de tramitación de su solicitud a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón, se especificará en la convocatoria cómo hacerlo.

Finalmente, el uso de modelos específicos será obligatorio de acuerdo con el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## **5. PROCEDIMIENTO CATALOGO SERVICIOS (SEDA)**

En la actualidad el Servicio de Biodiversidad de la Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal, en colaboración con la Secretaría Técnica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente está elaborando el modelo de ficha para crear un procedimiento asignado a esta línea de subvenciones.

A continuación se exponen las principales características que plantea recoger el servicio correspondiente, tal y como exige el artículo 48.1 f) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 4/2021, de 29 de junio:

- A) Canales para la presentación de las solicitudes y los criterios para establecerlos:** Las solicitudes se presentarán preferentemente través de la sede electrónica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en cuanto a la obligatoriedad de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas de determinados sujetos, o bien en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la misma ley.

Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación y formulario a cumplimentar se obtendrán a través del Tramitador telemático online (TTO).

- B) Plazo de resolución:** Plazo máximo para la notificación de la resolución de 3 meses. Silencio administrativo: desestimatorio, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo. Efectos de la resolución: La resolución del trámite no pone fin a la vía administrativa.
- C) Volumen estimado de solicitudes:** Se estimará en cada convocatoria, y podrá variar en función del colectivo o colectivos a los que cada una de ellas vaya dirigida (empresas de distribución, otras entidades, particulares, etc.).
- D) Razones para exigir la concreta documentación** que ha de aportarse con la solicitud, así como las que determinen que la Administración actuante no prevea la consulta u obtención por ella misma de los datos o documentos exigidos o la aportación en un momento posterior de la tramitación:

Con el fin de poder acreditar las actuaciones realmente ejecutadas con cargo a la subvención prevista en la orden de bases reguladoras se exigirán lo siguientes documentos específicos:



- Memoria de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la financiación, con indicación de las correcciones realizadas y de los resultados obtenidos.
- Memoria económica, justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá, al menos:
  - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto (vinculado con la actividad), importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
  - Facturas o documentos de valor probatorio equivalente relativos a los gastos e inversiones incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
  - Declaración responsable de la no concurrencia de otras ayudas y subvenciones que hayan financiado la actividad para la que se solicita la subvención.

**E) Flujo de tramitación** del procedimiento administrativo electrónico y el tipo de datos que se van a gestionar en los sistemas de información:

De acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal se requiere el consentimiento expreso de la persona interesada para que la Administración compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto tanto en el artículo 20 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de subvenciones de Aragón como en la disposición adicional octava (Potestad de verificación de las Administraciones Públicas) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud de subvención por la entidad interesada o su representante conlleva el consentimiento para que el órgano instructor compruebe el cumplimiento de los requisitos necesarios para la gestión del procedimiento en cuestión. En el caso de que la entidad interesada deniegue su



consentimiento, deberá hacerlo constar expresamente y aportar los documentos o certificados acreditativos de dichos requisitos.

Asimismo, las personas interesadas tienen derecho a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que la persona interesada se opusiera a ello, en este caso deberá presentar tal documentación.

En materia de protección de datos de carácter personal la Dirección General competente en materia de medio natural sujetará su actuación a lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales recabados formarán parte de la actividad de tratamiento "Subvenciones para Adaptación de Líneas Eléctricas de Alta Tensión" (Id. 976), de la que es responsable la Dirección General competente en materia de medio natural, y cuya finalidad es recoger los datos de carácter personal de los beneficiarios o sus representantes en los expedientes de subvenciones que sobre esta temática tramita dicha Dirección General.

- F) Previsión de las **medidas organizativas** que se van a adoptar para la óptima gestión del procedimiento administrativo electrónico en cada estadio del flujo de tramitación:

Con independencia de la labor que desempeñará en el procedimiento la Comisión de valoración creada en la propia orden, la gestión del procedimiento administrativo electrónico se abordará desde la Jefatura de Negociado de Especies Catalogadas adscrita al Servicio de Biodiversidad en lo relativo a la recepción, ordenación y valoración de solicitudes, contando para ello con el trabajo del personal auxiliar administrativo adscrito al mismo Servicio. La tramitación de los documentos de carácter económico se desarrollará además con la participación de la Sección de Gestión Económica y Contratación de la Dirección General de Medio natural y Gestión Forestal.



**G) Canales de atención al ciudadano que se van a establecer en cada momento de la**

**tramitación:** Teléfono: 976714828; correo electrónico:  
subvenciones.biodiversidad@aragon.es. Presencial: Servicio de Biodiversidad.  
Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.

**V. ANÁLISIS DE IMPACTOS: IMPACTO SOCIAL Y ANÁLISIS DE LA NUEVA REGULACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE SUS EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO**

La financiación prevista en estas bases reguladoras no tiene la consideración de ayuda de Estado, dado que según el apartado 15e) de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de protección del medio ambiente y energía 2014-2020 (Comunicación de la Comisión 2014/C 200/01), quedan excluidas de su ámbito de aplicación las ayudas para la conservación de la biodiversidad, las cuales deben regirse por las normas aplicables a los Servicios de Interés Económico General (SIEG). Por otra parte, estas ayudas, dado que se cumplen los cuatro criterios señalados en la Sentencia Altmark, resultan plenamente compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de Diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106 apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, al cumplirse los requisitos establecidos en la misma.

Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

Fdo.: Diego Bayona  
Director General de Medio Natural y Gestión Forestal